

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13822 ORDEN de 24 de mayo de 1982 por la que se actualiza la estructura del Servicio de Movilización del Ministerio de Educación y Ciencia.

Excelentísimo e Ilustrísimos señores:

Con el fin de acomodar a la organización actual del Ministerio de Educación y Ciencia la estructura del Servicio de Movilización establecida por Orden de 14 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1973).

Este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha dispuesto:

Primero.—El Servicio de Movilización del Ministerio de Educación y Ciencia quedará en lo sucesivo estructurado de la siguiente forma:

- Jefe del Servicio de Movilización: El Secretario general Técnico del Ministerio.
- Jefe del Departamento de Movilización: El Oficial Mayor del Departamento.
- Un Asesor Técnico del Servicio, designado por el Servicio Central de Movilización del Alto Estado Mayor.
- Comisión Ministerial de Movilización: Con la misión señalada en el Decreto 2058/1980, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre), estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Jefe del Servicio de Movilización.

Vocales: El Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, el Director general de Política Científica, el Director general de Personal, el Director general de Programación e Inversiones, el Director general de la Oficina de Coordinación y de la Alta Inspección, el Subdirector general de Direcciones Provinciales, el Subdirector general de Documentación e Información Científica, un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y un representante de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

Secretario: El Jefe del Departamento de Movilización Ministerial.

Segundo.—Cuando la índole de los asuntos a tratar en la Comisión Ministerial de Movilización lo requiera, podrán ser llamados por el Presidente a formar parte de ella representantes de cualquier otra Dirección o dependencia ministerial que no figuren entre los ya señalados.

Lo que comunico a V. E. y VV. II.
Madrid, 24 de mayo de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Excmo. e Ilmos. Sres. ...

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13823 ORDEN de 31 de mayo de 1982 sobre protección contra corrosión externa en depósitos y canalizaciones de GLP.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con los artículos tercero, número siete, y duodécimo, número uno, del Reglamento para instalaciones distribuidoras de gases licuados del petróleo (GLP), de 0,1 a 20 metros cúbicos de capacidad, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 7 de agosto de 1980, y los artículos séptimo, número cuatro, y noveno, número ocho, del Reglamento sobre instalaciones distribuidoras de gases licuados del petróleo (GLP), con depósitos de capacidad superior a 20 metros cúbicos y hasta 2.000 metros cúbicos, inclusive, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 30 de diciembre de 1971, los depósitos y canalizaciones enterrados deberán estar debidamente protegidos contra la corrosión.

Para prevenir dicha corrosión se utilizan dos métodos que se complementan, la protección pasiva mediante revestimientos adecuados, y la protección activa que se concreta en la llamada protección catódica.

Con objeto de establecer una normativa clara a este respecto, se ha elaborado la presente disposición.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—**Protección pasiva.** 1.1. Las canalizaciones y depósitos de acero enterrados deberán estar protegidos contra la corrosión externa mediante un revestimiento continuo a base de brea de hulla, betún de petróleo, materias plásticas u otros materiales, de forma que la resistencia eléctrica, adherencia al metal, impermeabilidad al aire y al agua y resistencia mecánica sean las adecuadas a la naturaleza del terreno donde estén enterrados.

1.2. En las canalizaciones e inmediatamente antes de ser enterradas se comprobará el buen estado del revestimiento

mediante un detector de rigidez dieléctrica o por salto de chispa tarado a 10 KV, como mínimo.

1.3. El fondo de la zanja se prepara de forma que el tubo tenga un soporte continuo y exento de materiales que puedan dañar la tubería o su protección.

1.4. Se colocará un sistema de indicación de la existencia de una tubería de gas enterrada. Esta indicación se colocará a una distancia comprendida entre 20 y 30 centímetros por encima de la tubería de gas.

Segundo.—**Protección activa.** 2.1. Como complemento del revestimiento externo, tanto las canalizaciones de acero enterradas como los depósitos enterrados irán provistos de un sistema de protección catódica.

Están exceptuadas de esta exigencia las instalaciones que, con una capacidad de almacenamiento igual o inferior a 10 metros cúbicos (con depósito aéreo o enterrado) utilicen un solo tramo de canalización enterrada, salvo que la instalación alimiente a: centros de enseñanza, establecimientos sanitarios, centros de culto religioso o locales de espectáculos o reunión con capacidad superior a 300 personas, entendiéndose por tramo de canalización enterrada cualquier parte, sin derivaciones y totalmente enterrada, de una canalización.

La finalidad de la protección catódica es garantizar un potencial entre la canalización y el suelo que, medido respecto al electrodo de referencia cobre-sulfato de cobre, sea igual o inferior a $-0,85$ V. Dicho potencial será $-0,95$ V, como máximo cuando haya riesgo de corrosión por bacterias sulfatorreductoras.

En aquellos casos en que existan corrientes vagabundas, ya sea por proximidad a líneas férreas u otras causas, deberán adoptarse medidas especiales para la protección catódica de la canalización, según las exigencias de cada caso.

Cuando las corrientes vagabundas puedan provocar variaciones en el potencial de la protección, el potencial podrá alcanzar valores mayores que los indicados, sin limitación de valor, para puntas casi instantáneas, durante un tiempo máximo de un minuto y valores máximos de hasta $-0,50$ V, durante un tiempo máximo de cinco minutos, siempre que la duración total acumulada de estas puntas en veinticuatro horas no sobrepase una hora.

2.2. Todas las canalizaciones enterradas con protección catódica, en sus uniones con instalaciones aéreas, deberán llevar juntas aislantes que separen eléctricamente ambas.

Cuando las juntas sean accesibles deberán estar protegidas mecánicamente.

Tercero.—**Control de la protección.** 3.1. El propietario, cuando tenga instalada protección catódica es responsable de que se efectúe un control anual de los potenciales de protección de la canalización respecto al suelo.

Cuando la protección catódica sea mediante corriente impresa, el propietario es responsable de comprobar o de que se compruebe el funcionamiento de los aparatos cada tres meses.

Los controles anuales del potencial de protección serán realizados por una Entidad colaboradora o por un instalador autorizado, que emitirá el correspondiente certificado, conservando una copia de los mismos durante cinco años.

3.2. El propietario conservará el resultado de la última medición del potencial de protección efectuado y la relación de las Entidades colaboradoras que han efectuado los controles anuales.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y se aplicará a las instalaciones de nueva construcción, así como a las ampliaciones y sustituciones de las existentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1982.

BAYON MARINE

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

13824 CORRECCION de errores de la Orden de 22 de marzo de 1982 por la que se regula el comercio exterior de los productos, especímenes y manufacturados cuyo origen son especies incluídas en los anexos de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 8537, en la novena línea del anexo, donde dice: «41.05.30.1», debe decir: «41.05.39.1».

En la misma página y anexo y en la línea 40, donde dice: «98.01.11.95», debe decir: «98.11.95».